

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce a la abogada Francy Nelly Riveros Riveros para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

II. Admítase la solicitud de inspección judicial con intervención de perito, formulada por María Gilma Pulecio Castro.

Para tal efecto, se señala la hora de las 9 A.M. del día 26 del mes de enero de 2022, a fin de llevar cabo diligencia de **Inspección judicial con intervención de perito** en el inmueble ubicado en la Calle 1 B No. 51 A-40 (dirección catastral) de esta ciudad.

De conformidad con la información suministrada por la apoderada de la parte solicitante (núm. 004), el perito que asistirá a la diligencia es José Fernando Acosta Vásquez identificado con cédula de ciudadanía 11.429.967 inscrito ante la entidad certificadora ANA con aval 11429967, auxiliar de la justicia IGAC Resolución 639 del 7 de julio de 2020.

Por secretaría comuníquesele la fecha de la diligencia al perito a través de la apoderada solicitante.

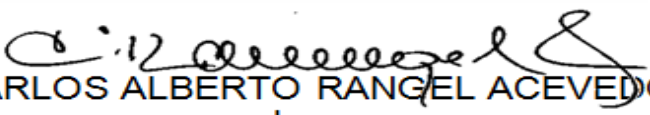
III. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes en el término de cinco días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad

La secretaría tome nota de la solicitud de reserva presentada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00817-00

¹. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...”